



POSADAS, A 3 MAY 2010

VISTO el expte. CUDAP S01:00000125/2008, referente al Proyecto de Reglamentación de Licencias Justificaciones y Franquicias, para el personal No docente de la Universidad Nacional de Misiones, y;

CONSIDERANDO:

QUE en el mismo se ha tramitado distintas propuestas a fin de elaborar el Regimen de Licencias Justificaciones y Franquicias para el personal No docente que presta servicios en la Universidad Nacional de Misiones.

QUE la Comisión de Paritaria Nivel Particular, conjuntamente con la Dirección General de Recursos Humanos trabajó en el análisis y redacción del proyecto oportunamente presentado por la Asociación del Personal No docente de la Universidad Nacional de Misiones.

QUE el mismo cuenta con dictamen de Asesoría Jurídica de la U.Na.M.

POR ELLO:

EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE MISIONES

RESULLVE

ARTÍCULO 1º: APROBAR el Reglamento de Licencias Justificaciones y Franquicias para el Personal No docente de la Universidad Nacional de Misiones, que como anexo forma parte de la presente.-

ARTICULO 2°: El Reglamento aprobado por el artículo precedente entrará en vigencia a partir de la fecha de la presente resolución.

ARTICULO 3º: REGISTRAR, COMUNICAR a todas las Unidades Académicas y Dependencias del Rectorado y Cumplido ARCHIVAR

RESOLUCIÓN Nº 0532

Br. Ing. ALDO LUIS CABALLERO

Universidad Nacional de Misiones





<u>REGLAMENTACIÓN</u>

REGIMEN DE LICENCIAS JUSTIFICACIONES Y FRANQUICIAS para el personal NO DOCENTE de la Universidad Nacional de Misiones

TITULO 1: "DERECHOS"

I- <u>Personal Permanente</u>: el personal permanente – siempre que cuente con el certificado de Aptitud Psicofísico definitivo- tendrá derecho a las licencias médicas previstas en el presente régimen a partir de la fecha de su incorporación

En caso de que el certificado de aptitud sea de carácter provisorio, no tendrá derecho a la licencia por "largo tratamiento".-

Asimismo tendrá derecho a las justificaciones y/o franquicias y a otras licencias con o sin goce de haberes previstos en el presente régimen, siempre que reúna con los requisitos que para cada caso se establezca.-

II-<u>Personal Adscripto</u>: Tendrá derecho a las siguientes licencias: anual Ordinaria, corto tratamiento, atención de un familiar enfermo, enfermedad en horas de labor, para rendir exámenes, matrimonio del agente o de sus hijos, como así también la justificación de inasistencia y las franquicias horarias, serán acordadas por las autoridades competentes del organismo en el que dicho personal se desempeñe y comunicadas a la jurisdicción de procedencia.

Las licencias por otros conceptos le serán concedidas por el organismo del cual dependa presupuestariamente.

III- <u>Personal Contratado "con relación":</u> Siempre que cuente con el certificado de Aptitud Psicofísico definitivo, tendrá derecho a las licencias médicas previstas en el presente régimen a partir de la fecha de su incorporación.

En caso de que el certificado de aptitud sea de carácter provisorio, no tendrá derecho a la licencia por "largo tratamiento"

NO TENDRA DERECHO a lo establecido en

- TITULO III: Artículo 5º "INCAPACIDAD"

- TITULO IV: Artículo 3º "PARA ACTIVIDADES DEPORTIVAS NO RENTADAS"





- TITULO IV: Artículo 5º inciso d) (EXCEPCION) "ATENCIÓN DE FAMILIAR ENFERMO"
- TITULO IV: Articulo 8º "LICENCIA POR ESTUDIO".-
- TITULO IV: Artículo 9º "EJERCICIO TRANSITORIO DE OTROS CARGOS"
- TITULO IV: Artículo 10° "LICENCIA POR RAZONES PARTICULARES"
 - TITULO IV: Artículo 11º "LICENCIA GREMIAL"
- TITULO V: Articulo 4º "RAZONES ESPECIALES"
- FITTUO WArtículo 5º "REPRESENTACIÓN GREMIAL"
- TITULOV: Atticulo 7° "MESAS EXAMINADORAS"
- TITULO V: Artículo 8º "ASISTENCIA A CONGRESOS, CURSOS, TALLERES U OTRAS ACTIVIDADES DE CAPACITACION"
- TITULO V; Artículo 9º "HORARIO PARA ESTUDIANTES"
- TITULO V. Articulo 109 "BERMISOS EXCEPCIONALES"
- TITULO VI: "ESTADO DE EXCEDENCIA"

TITULO 2: "LICENCIA ANUAL ORDINARIA"

Artículo Lº; TERMINOS

El trabajador gozará de un período mínimo y continuado de descanso anual remunerado por los plazos que se establecen: (Art.79 cct)

- a) de 20 días corridos, cuando la antigüedad no exceda los 5 años.-
- b) de 25 días corridos, cuando siendo la antigüedad mayor de 5 años no supere los 10 años.-
- c) de 30 días corridos, cuando siendo la antigüedad mayor de 10 años no supere los 15.
- d) de 35 días corridos, cuando la antigüedad sea mayor de 15 años y no exceda los 20 años.-
- e) dec40 días corridos, cuando la antigüedad sea de más de 20 años.-





Articulo 2º: TRANSFERENCIA

En los dos últimos casos (Artículo 1°, incisos d y e) la licencia podrá ser fraccionada en dos períodos, uno de los cuales deberá ser de al menos 30 días corridos, siempre que medie acuerdo de partes (Art. 79 último párrafo cet).

Este fraccionamiento no podrá realizarse mientras la Universidad Nacional de Misiones establezca un período de "receso funcional anual", y en cuyo caso se dispondra que todo o la mayor parte del personal use la licencia que le corresponde, en dicha época.

Artículo 3º: FECHA DE UTILIZACIÓN

a) La licencia comenzará el día lunes o el día siguiente hábil si aquel fuere feriado; en los casos de los trabajadores que presten servicio en días inhábiles, las vacaciones deberán comenzar el día siguiente a aquel en que el trabajador finalice su descanso semanal o en el subsiguiente hábil, si aquél fuera feriado (Art.80 cct).-

b) Si por razones de servicio, el agente no pudiera iniciar la licencia en fecha coincidente al inicio del receso establecido por la Universidad, comenzará

su licencia el día hábil siguiente a aquel en el que finalice las tareas.-

c) De no existir receso anual funcional en la Universidad Nacional de Misiones, la licencia anual ordinaria sera otorgada entre el 15 de diciembre del año al que corresponde y el 28 de febrero del año siguiente, teniendo en cuenta el período de receso de actividades de la Universidad El Rector en las Dependencias de Rectorado y los Decanos en sus respectivas Unidades Académicas podrán disponer excepciones a esta regla, cuando razones suficientemente fundadas en necesidades del servicio así lo aconsejen.-

d) La fecha de iniciación de la licencia será comunicada por escrito,

con una anticipación no menor de charenta y cinco días comidos (Art.86 cct).

El Director /Director General o Secretario General en las Dependencias de Rectorado, y el Secretario Administrativo en las Unidades Académicas, serán los encargados de remitir al área de Personal de su dependencia la nómina del personal, con información a la que se refiere el párrafo precedente

Artículo 4º: REQUISITOS PARA SU CONCESIÓN

a) Para determinar la extensión de las vacaciones, la antigüedad en el apleo se computará como aquella que tenga el trabajador, debidamente acreditada, ুৱারী de diciembre del año al que correspondan (Art.81 cct).





b) La licencia anual ordinaria se acordará por año vencido. El período de licencia se otorgará con goce integro de haberes, siendo obligatoria su concesión y utilización.

c) El trabajador tendrá derecho y obligación al goce de la licencia cada año, habrendo prestado servicio como mínimo durante la mitad del total de los días hábiles comprendidos en el año calendario. A este efecto se computarán como hábiles los días feriados trabajados, como tarea normal.

El personal de la U.Na.M hará uso de su licencia anual ordinaria sobre la base de su respectiva antiguedad y por los lapsos que fija el presente régimen de licencia, quedando a disposición de las autoridades pertinentes al término de la misma, si ésta fuere inférior al período de receso.-

d) Cuando el trabajador no llegase a totalizar el tiempo mínimo de trabajo previsto precedentemente, gozará de una licencia proporcional al tiempo trabajado en función a la totalidad de días que le corresponde según su antigüedad, quedando a disposición de las autoridades pertinentes al término de la misma, si ésta fuere inferior al periodo de receso dispuesto por la Universidad Nacional de Misiones.

Articulo 5°: ANTIGÜEDAD COMPUTABLE

- a) Para establecer la antigüedad del agente se computarán los años de servicios prestados en organismos del gobierno Nacional, Provincial, Municipal y organismos o entes interestatales, para ello debera presentar la correspondiente certificación extendida por el organismo o ente interestatal. Se reconocerán también los servicios prestados en entidades privadas.-
- b) A los efectos del reconocimiento de la antigüedad acreditada en entidades privadas los agentes deberán presentar la certificación en formulario de ANSES, suscripta por el empleador y certificadas las firmas por el mencionado organismo gubernamental.

Artículo 6º:PERIODOS QUE NO GENERAN DERECHO A LICENCIA ANIIAI.

No se computarán como trabajados a los efectos del Artículo 4º los días de uso de licencias sin goce de haberes (Art.83 cct).-







<u>ANEXO- RESOLUCIÓN Nº</u>

0532

Artículo 7º: LICENCIA SIMULTÁNEA

- a) Se dará preferencia en la selección de la fecha de las vacaciones al trabajador que tenga hijos en edad escolar a su cargo. De estar ambos empleados en la Universidad Nacional de Misiones ambos cónyuges se les concederá la licencia anual ordinaria en forma simultánea, salvo pedido en contrario de los interesados.
- b) Se considerará especialmente el caso en que ambos cónyuges trabajen en distintas Universidades (públicas o privadas), y el del trabajador que tenga otro empleo, de manera de facilitar las vacaciones simultáneas en uno y la unificación de los períodos en el otro (Art.85 cct).
- c) La modalidad establecida en los incisos precedentes NO podrá ser considerada en la Universidad Nacional de Misiones mientras se establezca un período de "receso funcional anual".

Articulo 8º: POSTERGACIÓN DE LA LICENCIA

- a) Guando el trabajador no haya podido usufructuar la licencia anual ordinaria en el periodo en el que se le hubiese otorgado por estar haciendo uso de otra licencia de las aqui reglamentadas, gozará la licencia anual ordinaria dentro de los seis meses de la fecha en que se reintegró al servicio (Art.88 cct).
- b) Cuando la licencia usufructuada hubiere sido por "Maternidad", la agente hará uso de la licencia anual ordinaria a partir del día hábil posterior a la finalización del período de post-partos

Artículo 9º: INTERRUPCION DE LA LICENCIA

- a) La licencia anual ordinaria podrá interrumpirse por los siguientes
- motivos: - Razones de servicio
- Razones de servicio
 Atención de la salud del agente
- Maternidad
- Fallecimiento de familiar
- Atención de hijo menor
- b) En los casos de salud, cuando se requiera, mediante certificado médico, cinco (5) o más días de atención médica.
- cada caso en el presente reglamento.c) En las demás causales, las que correspondan al lapso fijado para





d) Se reiniciará el cómputo de la licencia anual ordinaria el día hábil posterior a la finalización de las causales descriptas en el inciso a). Estos casos no se considerarán como fraccionamiento de la licencia (Art.88 cct).

Artículo 10°: DEL PAGO DE LA LICENCIA

- a) En ningún caso la licencia anual ordinaria podrá ser acumulada o compensada pecuniariamente, por lo que es responsabilidad de las partes que sea otorgada y gozada en el período al que corresponda (Art.87 cct).
- b) En caso de cese de la relación de empleo sin que el trabajador haya gozado de la licencia anual ordinaria, se le liquidará el monto proporcional correspondiente a la compensación de la licencia no gozada, de acuerdo a lo establecido en el art. 59º (c.c.t.). Igual procedimiento se llevará a cabo a favor de los derecho-habientes, los que percibirán el monto correspondiente (Art.90 cct).
- c) Para determinar la proporcionalidad a la que se refiere el inciso precedente, se calculara ima doceava parte de la totalidad de los días que según su antigüedad le corresponda, por cada mes trabajado.Se considerará mes completo a partir del día 15.-

TITULO III: "LICENCIAS POR ENFERMEDAD"

Artículo 1º: AFECCIONES O LESIONES DE CORTO TRATAMIENTO.-

- a) Al trabajador que deba atenderse afecciones o lesiones de corto tratamiento, que inhabiliten para el desempeño del trabajo, incluidas operaciones quirúrgicas menores, se le concederán hasta cuarenta y cinco (45) días corridos de licencia por año calendario, en forma continua o discontínua, con percepción integra de haberes. Vencido este plazo, cualquier otra licencia que sea necesario acordar en el curso del año por las causales enunciadas, será sin goce de haberes (Art.91-cct).
- b) Cuando del cómputo surja que se ha superado el límite antes indicado, el descuento de haberes será automático. El responsable de personal de la Unidad Académica o Dependencia comunicará formalmente a la Dirección General de Recursos Humanos (Sec.Gral.de Economía y Finanzas) quién será la encargada de registrar la novedad para el descuento.





. Artículo 2º: ENFERMEDAD EN HORAS DE LABOR.-

a) Si por enfermedad el agente debiera retirarse del servicio, se considerará el día por enfermedad de corto tratamiento si hubiera transcurrido menos de media jornada de labor, y permiso personal o excepcional sin reposición horaría, cuando hubiere trabajado más de media jornada (Art.92 cct).

b) El Jefe inmediato superior comunicará esta situación al responsable

de personal del área que corresponda a fin de proceder al cómputo respectivo.

Articulo3º:AFECCIONES O LESIONES DE LARGO

TRATAMIENTO:

- a) El trabajador tendrá derecho a una licencia extraordinaria de hasta un (1) año, con percepción del 100% de sus haberes por afecciones o lesiones de largo tratamiento que lo inhabiliten para el desempeño del trabajo. Vencido ese plazo, subsistiendo la causal que determinó la licencia y en forma excepcional, se ampliará este plazo por hasta dos (2) nuevos períodos de seis (6) meses con percepción del 100% de haberes, hasta dos (2) períodos de seis (6) meses más con percepción del 50% de los haberes, y otros dos (2) de igual duración sin goce de haberes.
- b) Para el otorgamiento de esta licencia no será necesario agotar previamente los cuarenta y cinco (45) días a que refiere el Artículo 1º "afecciones o lesiones de corto tratamiento" -
- c) <u>Acumulación de períodos de licencia:</u> cuando el agente se reintegre al servicio agotando el termino máximo de la licencia por afecciones o lesiones de largo tratamiento (4 años), no podrá utilizar una nueva licencia de éste carácter hasta después de transcurrido tres años de servicio.
- d) Cuando dicha licencia se otorgue por períodos discontinuos, los mismos se irán computando hasta cumplir los plazos indicados en el inciso a), siempre que entre los períodos no medie un termino de UN (1) año sin haber hecho uso de licencia de este tipo. De darse este supuesto aquellos no serán considerados y el agente tendrá derecho a la licencia total, reiniciándose nuevo cómputo.-
- e) <u>Reintegro luego de la finalización de licencia por largo tratamiento:</u> el agente no podrá reintegrarse a sus tareas hasta que el Responsable de personal de la Unidad Académica y/o Dependencia en la que preste servicios, tome conocimiento del certificado de "Alta" que expedirá Reconocimientos Médicos de la Universidad.-

DO LUIS CABALLERO





f) Extinción de la relación de empleo: En caso de que el agente haya utilizado el total de licencia que le corresponde por este motivo (2 años con goce del 100% de haberes; 1 año con goce del 50% y 1 año sin goce de haberes) y no tuviera el ALTA médica por subsistir las causales, quedará extinguida la relación de empleo.

Articulo 4º:ENFERMEDAD LABORAL O ACCIDENTE DE

- a) La enfermedad laboral o el accidente de trabajo quedarán cubierto según lo dispuesto por la Ley de Riesgos del Trabajo, o normativa que la reemplace, considerándose que el trabajador está en uso de licencia por los períodos de cobertura.
- b) En estos casos, es obligatorio formalizar las pertinentes denuncias en las condiciones y plazos que fije la A. R. T. contratada por la U.Na.M, dando la intervención pertinente al Responsable de A. R. T. de cada Unidad Académica o Dependencia y a la Unidad de Gestión de Riesgo del Rectorado.-
- c) Cuando se tratase de casos, de este tipo que no correspondan a la cobertura de las Aseguradoras de Riesgos de Trabajo recibirá igual trato que el caso de enfermedades inculpables o de largo tratamiento, con más la indemnización que le corresponda (Art.85 cct).
- d) El agente no podra reintegrarse a sus tareas hasta que el Responsable de personal de la Unidad Académica y/o Dependencia en la que preste servicios, tome conocimiento del certificado de "Alta" que expedirá La Aseguradora de Riesgo de Trabajo.-

Artículo 5º: INCAPACIDAD

a) Si como resultado de las afecciones mencionadas (licencia largo tratamiento, enfermedad laboral o accidente de trabajo) se declarase la INCAPACIDAD PARCIAL, se requerirá certificación de la A. R. T. o Reconocimientos Médicos de la U.Na.M. –según corresponda- que determine el tipo de funciones que puede desempeñar, como así también el horario a cumplir, que en ningún caso podrá ser inferior a cuatro horas diarias

a) 1.- Con la certificación antes mencionada, la Unidad Académica y/o Dependencia donde el agente cumpla funciones, adecuará la labor a las recomendaciones efectuadas, debiendo abonar la retribución total por un lapso que por podrá extenderse por más de un año en todo el curso de su carrera. Vencido ese





lapso, se aplicarán las disposiciones relativas a la Jubilación por Invalidez (Art.96 cct).

a) 2.- El cómputo respectivo será considerado en forma continuada o fraccionada, siendo el encargado de personal de la Unidad Académica y/o Dependencia de Rectorado -según corresponda-, el responsable de llevar dicho computo" y una vez otorgado el cambio de Tarea y/o Reducción Horaria -por Reconocimientos Médicos de la U.Na.M o A. R. T.- emitirá la norma respectiva, la que una vez notificada al interesado, elevará a la Dirección Gral. de Recursos Humanos para el archivo en el legajo del agente.

88 9 b) Si como resultado de las afecciones por licencia largo tratamiento, enfermedad Jaboral o accidente de trabajo se declarase la INCAPACIDAD PERMANENTE o TOTAL, la A. R. T. o Reconocimientos Médicos de la U.Na.M. -según corresponda- notificará al agente, y comunicará inmediatamente a la Unidad Académica y/o Dependencia de Rectorado donde se desempeñe el mismo, aplicándose las disposiciones relativas a Jubilación por invalidez.-

TITULO IV: "LICENCIAS EXTRAORDINARIAS"

Artículo 1º: PARA RENDIR EXAMENES

a) Para rendir examen por enseñanza media, 20 días hábiles por año calendario con un máximo de 4 días por examen.

b) Para rendir examen por enseñanza superior, 28 días hábiles por año calendario con un máximo de δ días por examen (Art.97 incisos h) e i) cct).

c) A los efectos del otorgamiento de estas licencias, los exámenes corresponderán a planes de enseñanza oficial (Art.99 acct).

d) Para tener derecho a la licencia para rendir examen, el agente deberá presentar -cada año- la correspondiente constancia de ser alumno regular.-

e) El comprobante de haber rendido el examen deberá ser presentado dentro de las 72 horas de producido el reintegro del trabajador, deberá además solicitarla con 20 días de anticipación -como máximo- y 2 días -como mínimo (Art.98 cct).

f) La licencia caduca automáticamente el día en que el agente rinda examen o se decida la postergación de la mesa examinadora, aunque no haya gotado el lapso solicitado.-





ANEXO-RESOLUCIÓN № 0532

g) En caso de postergación de la mesa examinadora, el agente deberá presentar un certificado extendido por la autoridad educacional respectiva en el que conste dicha circunstancia y la fecha en el que se realizará el nuevo examen; quedando el certificado definitivo pendiente hasta la concreción del mismo.

h) Si se posterga la mesa examinadora, habiéndose agotado los 4 días o 6 días previstos para cada nivel por examen, el o los días que deban adicionarse por este motivo se deducirán de los que el agente tenga pendientes dentro del total

anual concedido por este concepto.-

i) A los agentes que cursen carreras en otras Universidades, fuera del lugar de residencia, y que por tal motivo deba trasladarse para rendir examen, el tiempo minimo que le demande dicho traslado no serán computados como licencia para rendir examen sino estarán contemplados dentro de las "Razones Especiales". Se justificara las masistencias con la presentación del comprobante de traslado respectivo.-

j) El Responsable de Personal de la Unidad Académica y/o Dependencia de Rectofado - según corresponda-, será el responsable del cómputo de la licencia.-

Artículo 2º: POR MATRIMONIO DEL AGENTE o DE SUS HIJOS

- a) Al agente que contraiga matrimonio le corresponderá 10 días hábiles (Art.97 inc. b) cct).

 b) Con motivo del matrimono de cada uno de sus hijos, se le
- concederán 2 días hábiles (Art.97 inc. c)-cct).
- c) El comprobante respectivo deberá ser presentado dentro de las 72 horas de producido el reintegro del trabajador, deberá además solicitarla con 20 días de anticipación -como máximo- y 2 días como mínimo (Art.98 cct).
- d) La concesión de esta licencia estará condicionada a que el matrimonio sea válido ante la legislación Argentina.
- e) Los términos previstos en el inciso a), comenzarán a contarse 24 horas antes del matrimonio civil o del religioso, a opción del agente.-

<u>Artículo</u> 3º: ACTIVIDADES DEPORTIVAS PARA

a) Las licencias por actividades deportivas no rentadas serán reconocidas hasta 15 días por año calendario. Se otorgará en los casos que el agente





asista en Representación Oficial, Nacional, Provincial, Municipal, Universitaria o Gremial (Art.97- penúltimo párrafo-cct).

b) Deberá acreditarse la circunstancia que justificó la licencia, dentro de las 72 horas de producido el reintegro del trabajador (Art. 98-cct).-

Artículo 4°: Las licencias a que se refieren los artículos 1, 2 y 3 del Capitulo IV, serán con goce de haberes, de acuerdo a la situación de revista y la remuneración que perciba el trabajador en forma habitual (último párrafo-Art.97°-cct).-

Articulo 5º: ATENCIÓN DE FAMILIAR ENFERMO

- a) El trabajador dispondrá de 20 días corridos, en un solo período o fraccionado, en el año, con goce de haberes para atender a algunos de sus familiares que sufra enfermedad o accidente que requiera la atención personal del trabajador, plazo que podrá extenderse hasta en 100 días adicionales, extensión que será sin goce de haberes.
- b) Para la justificación de estos supuestos deberá presentar la certificación profesional con identidad del paciente y la referencia explícita a que requiere atención personalizada (Ant. 104 ect).
- c) Cuando del computo surja que se ha superado el límite de licencia con goce de haberes, el descriento de haberes será automático. El Responsable de Personal de la Unidad Academica y/o Dependencia que corresponda comunicará formalmente a la Dirección Gral. de Recursos Humanos (Secretaría Gral. de Economía y Finanzas) quien será la encargada de registrar la novedad para el descuento.
- d) EXCEPCION: Cuardo se hayan agotado los 20 días de licencia por atención de familiar con goce de haberes, y resulte necesario la atención personalizada del mismo por parte del agente, ya sea por derivación a centro especializado, internaciones por cirugías de alta complejidad, tratamientos deambulatorios prolongados, etc., el agente podrá solicitar una extensión de la licencia en forma "excepcional por atención de familiar CON Goce de Haberes". Para ello deberá presentar en Reconocimientos Médicos de la Universidad Nacional de Misiones, Historia Clínica del familiar donde conste fehacientemente el diagnóstico, estudios realizados, cirugías y/o tratamientos a las que deba someterse, pronóstico de evolución de la enfermedad etc.





El Médico de Reconocimientos Médicos de la U.Na.M. analizará la documentación presentada en forma pormenorizada, y podrá conceder o no dicha licencia; por un periodo de hasta dos (2) años con goce integro de haberes en la vida del agente, en forma continuada o fraccionada.-

Articulo 6º: POR MATERNIDAD

- a) Queda prohibido el trabajo de personal femenino dentro de los 45 días anteriores y los 45 días posteriores al parto.
- b) La interesada podrá optar porque se le reduzca la licencia anterior al parto, que en ningún caso podrá ser inferior a 30 días, acumulándose los días reducidos al período posterior.
- c) La trabajadora realizará los trámites correspondientes ante Reconocimientos Médicos de la U.Na.M en tiempo y forma, a fin de presentar el certificado médico de pre-parto en el que conste además la fecha presumible del parto.-
- d) En el caso de parto multiple se ampliará en 15 días corridos por cada alumbramiento adicional.
- e) En el supuesto que se adelante o difiera el parto, se reconsiderará la fecha inicial de la licencia otorgada, de acuerdo a cuándo aquél se haya producido efectivamente. Los días previos a la fecha a partir de la cual le hubiera correspondido licencia por maternidad, se computarán como períodos que se conceden por afecciones o problemas de salud de corto o largo tratamiento.
- f) El mismo criterio enunciado en el inciso e) se aplicará en los casos de los hijos nacidos muertos (Art.106-cct).

Artículo 7º: POR ADOPCIÓN

- a) En caso de adopción la trabajadora tendrá derecho a una licencia con goce de haberes de 45 días corridos a partir de la fecha en que se otorgue la tenencia con fines de adopción; igual beneficio tendrá el trabajador que adopte como único padre al menor.
- b) Transcurrido ese período, la situación del trabajador adoptante quedará asimilada a la de la maternidad.
- c) Para tener derecho a este beneficio deberá acreditar la decisión judicial respectiva (Art.110°-cct).-
- d) Asimilada a la maternidad significa que le corresponderá 45 días US CABALMAS de licencia. La misma se comenzará a computar a partir del día posterior al de





<u>ANEXO- RESOLUCIÓN Nº</u>

0532

haberse dispuesto la medida. Si por cualquier causa se produjera la restitución del o los niños, la licencia caducará automáticamente a partir del día hábil siguiente, debiendo el agente presentar la constancia que acredité la fecha del reintegro.

e) El agente deberá presentar la documentación respectiva al Responsable de Personal de la Unidad Académica o Dependencia de Rectorado según corresponda.

Artículo 8º: LICENCIA POR ESTUDIO

- a) Podrá otorgarse licencia CON o SIN goce de haberes, "PARA LA REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES ACADÉMICAS, CIENTÍFICAS TÉCNICAS O CULTURALES, EN EL PAÍS O EN EL EXTRANJERO", con una duración de más de seis (6) meses y por el plazo que en cada caso se determine conforme a la actividad a desarrollar:
- I.-Será con goce de haberes únicamente si la actividad a cumplir, a juicio de la autoridad competente, resultare de interés para la Universidad y no fuera posible por razones de lugar o tiempo, un cumplimiento simultáneo razonable.
- 2.- Debera contar con una antigüedad ininterrumpida en la Universidad de laño, en el período inmediato anterior a la fecha en que formule el pedido, y revistar como personal permanente.-
- 3.- Si el beneficiario, en razón de la actividad que la motivase, percibiere remuneración o becas de entes oficiales o privados, la autoridad competente, en atención al carácter y monto de aquellas, podrá denegar total o parcialmente el goce de haberes.
- 4.- Durante el término de su licencia el agente no podrá modificar su situación de revista.-
- 5.- Si el agente se encontrare percibiendo "Asignación por Mayor Responsabilidad", solo podrá hacer uso de la licencia en el cargo -categoría- en el que es "permanente", dándose por finalizada dicha asignación.
- 6.- Cuando esta licencia sea concedida con goce parcial o total de haberes:
- 6.1 El agente deberá continuar prestando servicios en la U.Na.M, por un período igual al doble del tiempo que duró la licencia. El agente quedará eximido de esta obligación cuando proceda a reintegrar el total de los haberes percibos durante la licencia usufructuada.
- obligado a los efectos de lo establecido en el punto 6.1, a constituir Garantía a favor de de Universidad Nacional de Misiones.-





7.- La Garantía podrá constituirse, a opción del agente, con:

7.1 - Un fondo de garantía constituido mediante depósito de dinero, en la cuenta oficial de la U.Na.M, equivalente al 30% de los haberes que percibirá durante el período que dure la licencia. El monto a depositar será determinado e informado por la Dirección General de Administración, indicando a la vez Chenta Corriente en la que se deberá efectuar el ingreso...

7.1.1 - Una autorización expresa para descontar de los haberes que periodicamente se devenguen a su favor, el porcentaje señalado en el punto 7.1, a fini-de constituir el "Fondo de Garantía".

La firma del agente, deberá hallarse debidamente certificada por el Secretario Administrativo en las Unidades Académicas, por los Directores en las Escuelas y por los Secretarios Generales en Rectorado.-

47.1.29 - La solicitud de esta licencia deberá ser presentada con una antelación mínima de treinta (30) días antes del inicio de la misma, a fin de ser considerada y resuelta con carácter previo a su utilización. Deberá acompañar a la misma la documentación que avale la causal invocada como así también la autorización expresa para el descuento espectivo, establecido en el punto 7.1.1.-

La Universidad constituirá, con las sumas de dinero que se descuente al agente en virtud de lo establecido en el punto 7.1, un plazo fijo con el objeto de mantener el valor del mismo.-

7.1.4. - Éste fondo será reintegrado al agente una vez que éste haya cumplido con la permanencia en la Universidad, por el doble del tiempo que duró la licencia usufructuada (punto 6.1).7.1.5 - Previo a su tratamiento, se deberá solicitar informe a la

Dirección Gral. de Recursos Humanos (S.G.E.y F.).-

7.2 - Garantía hipotecaria de primer grado, la que deberá constituirse sobre bien propio y/o de tercero a favor de la Universidad Nacional de Misiones.-

7.2.1 - La solicitud deberá ser presentada al Director/ Director General / Secretario Administrativo /Secretario General -según corresponda- con una antelación mínima de sesenta (60) días antes del inicio de la misma, a fin de ser considerada y resuelta con carácter previo assu utilización. Deberá acompañar una valuación actualizada del bien objeto de garantía. y toda documentación que avale la causal invocada.-

7.2.2. - La Unidad Académica y lo Dependencia de Rectorado -en la que el agente presta servicios-, deberá en un plazo no mayor de cinco (5) días remais el expediente con toda la documentación a la Dirección General de Recursos





Humanos (Sec.Gral.deEconomía y Finanzas), la que en un plazo máximo de tres (3) días, informará la situación de Revista del agente y el encuadre normativo de la causal invocada, y girará el expediente a la Dirección General de Administración.

7.2.3. – La Dirección General de Administración a través de la Dirección Área Haberes, en el plazo máximo de tres (3) días procederá a informar el monto total sobre el que se deberá constituir la garantía real, tomando en consideración el costo total del cargo durante el plazo que dure la licencia solicitada, y gitará el expediente a Asesoría Jurídica.-

7.2.4. – Asesoría Jurídica, solicitará en un plazo no mayor de diez (10) días, informe al Registro de la propiedad inmueble a fin de verificar las condiciones de dominio del bien, emitiendo el dictamen pertinente en el expediente. De no existir impedimento girará las actuaciones a la Dirección de Aplicaciones Administrativas para proyecto de Resolución del Sr. Rector quien podrá conceder la licencia solicitada.

Caso contrario remitirá el expediente a la Unidad Académica y / o Dependencia de origen para conocimiento y efectos pertinentes.-

7.2.5 De ser concedida la licencia, el acto resolutivo deberá establecer la obligatoriedad, por parte del beneficiario, de que en un plazo máximo de diez (10) días se proceda a formalizar la escritura pública de Hipoteca, bajo apercibimiento de cancelarse la licencia oportunamente otorgada.-

Finalizado el trámite se girará el expediente a la Unidad Académica y / o Dependencia de origen, a fin de que el beneficiario se notifique la Resolución Rectoral.-

7.2.6.- La Secretarias Administrativas -en las Unidades Académicas- y los Secretarios Generales -en las Dependencias de Rectorado-donde presta servicios el agente; serán las responsables de notificar al agente y de controlar la formalización de la escritura pública

En el caso <u>que no se haya</u> efectuado dicha formalización en el plazo mencionado en el punto precedentemente, deberán informarlo de inmediato al Sr. Rector, quien precederá a cancelar la licencia en cuestión.

7.2.7. - Una vez realizada la notificación y cumplido los plazos para la presentación de la hipoteca, se girará el expte. a la Dirección Gral. de Recursos Humanos -con toda la documentación-, a fin de que esta proceda al registro de la novedad y a solicitar a la Dirección de Tesorería dependiente de la Dirección Gral. de Administración, el resguardo de la escritura pública.-

8 - Dentro de los sesenta (60) días corridos de finalizada la licencia, el agente deberá presentar a su Superior, copia autenticada del título o certificación obtenida con motivo de la actividad realizada.-

OLUISOR Misiones





Dicha documentación será agregada al expediente que originó la licencia y remitido a la Dirección Gral. de Recursos Humanos para el archivo de la documentación en el legajo del agente.-

9 - Las prórrogas que se concedan con cargo a esta causal serán indefectiblemente tramitadas con el expediente original y será OBLIGATORIO la actualización de la garantía presentada en su oportunidad.-

- b) EXÁMENES FINALES EN CURSOS DE POSTGRADO: Será con goce de haberes y por un período de veinte (20) días corridos por año calendario tomado en forma continua o discontinua. Cuando los mismos deban realizarse fuera de su residencia habitual, se adicionará a cada período dos (2) días de licencia para el viaje.
- c) PRACTICAS FINALES O PREPARACIÓN DE TESIS EN CARRERAS DE PREGRADO, GRADO O POSTGRADO: Quienes cursan carreras de pre-grado grado o de posterado en universidades públicas y/o privadas, y que como exigencia de las mismas deban realizar seminarios, prácticas finales, preparación y/o defensa de tesis; podrán gozar de licencia con goce de haberes por un período no mayor de seis (6) meses.

 Para usufructuar esta licencia, se deberá presentar documentación emanada de autoridad competente, que avale su condicion de alumno y la actividad a realizar.
- PASANTÍAS, CURSOS, Y OTRAS ACTIVIDADES ACADÉMICAS, CIENTÍFICAS O: CULTURALES: La licencia podrá ser otorgada hasta un máximo de seis (6) meses en forma continuada por año calendario, CON o SIN goce de haberes según la evaluación de conveniencia a los fines de la U.Na.M que en cada caso efectue el superior de quien dependa el agente, avalado por el Secretario Administrativo y/ o Secretario General según Corresponda.-

Artículo 9°: EJERCICIO TRANSITORIO DE OTROS CARGOS

a) El trabajador que fuera designado o electo para desempeñar cargos de mayor jerarquía en el orden nacional, provincial o municipal, queda obligado a solicitar licencia sin percepción de haberes; que se acordará por el término en que change zan esas funciones (Art.105-cct).





a. 1 Esta licencia se inicia el día de la toma de posesión del cargo para el que fuere elegido o designado y finaliza con el término del mandato o el cese por cualquier otra causa.

a. 2 Se acordará al personal que fuera designado o elegido Ministro. Secretario, Integrante de Gabinete en Ministerios o Secretarías, Miembros de Cuerpos Colegiados; que funcionen en el orden nacional provincial o municipal.

a. 3 Previo a su concesión, el agente deberá presentar la documentación que avale la causal invocada, certificada por autoridad competente, debiendo a la finalización de la misma, y previo a su reintegro, presentar certificación de finalización de las funciones que dieron motivo a la licencia.

tendrán derecho a la reserva de su empleo, y a su incorporación hasta 30 días después de concluido el ejercicio de aquellas funciones.-

b) Al personal amparado por estabilidad, que fuera designado para desempeñarse en un cargo de mayor jerarquía, sin estabilidad, se le acordará licencia sin goce de sueldo en la función que deje de ejercer por tal motivo, por el término que dure esa situación.

<u>b. 1</u> Cuando el orden jerárquico no pueda determinarse, deberá tratarse de un puesto de mayor remuneración.

<u>b. 2</u> Previo a su concesión, el agente deberá presentar documentación emanada de autoridad competente, en la que conste el carácter transitorio del cargo, la jerarquía del mismo y la remuneración total que corresponde a dicho cargo, debiendo a la finalización de la misma, y previo a su reintegro, presentar certificación de finalización de las funciones que dieron motivo a la licencia.-

<u>b. 3</u> El personal que haya hecho uso de este tipo de licencias, tendrán derecho a la reserva de su empleo, y a su incorporación hasta 30 días después de concluido el ejercicio de aquellas funciones.

c) Una vez que el personal haya cumplimentado con la presentación de la certificación de finalización de las funciones que dieron motivo a las licencias contempladas en los incisos a) y b); el Responsable de Personal de la Unidad Académica y/o Dependencia –según corresponda, procederá a solicitar por Nota a la Dirección Gral de Recursos Humanos, el alta respectiva, consignando en la misma apellido y nombre del agente, legajo, cargo, No de cargo, y fecha de reintegro del agente; adjuntando la documentación presentada por el mismo.

UIS CABRE



da Misiones



<u> ANEXO- RESOLUCIÓN Nº</u> **0** 5 3 2

Artículo 10°: LICENCIA POR RAZONES PARTICULARES

a) El trabajador tendrá derecho a hacer uso de licencia sin goce de haberes en forma continua o fraccionada en no más de dos períodos, hasta completar 12 meses, dentro de cada decenio, siempre que el trabajador cuente con una antigüedad mínima de 05 años en la Universidad Nacional de Misiones y será acordada siempre que no se opongan razones de servicio.

b) Tendrá igual derecho el trabajador cuyo cónyuge haya sido designado en una función oficial en el extranjero, o en la Argentina en lugar distante a mas de 100 Kim. del lugar donde presta servicios a la Universidad, y siempre que dicha función oficial comprenda un período superior a los 90 días (Art.100°-cct).

- Eletérmino de licencia no utilizada no puede ser acumulada a los decenios subsiguientes. No podrá adicionarse a las "licencia por estudio" (Artículo 8°-Título TV), "ejercicio transitorio de otros cargos" (Artículo 9°-Título IV), debiendo mediar para gozar de esta licencia una prestación efectiva interrumpida de servicios de 6 meses, en el período inmediato anterior a la fecha en que formule el pedido respectivo
- d) Los lapsos acordados podrán limitarse a solicitud fundada del agente.-.
- e) La solicitud de esta licencia deberá elevarse con una antelación de treinta (30) días antes del inicio de la misma, a fin de ser considerada y resuelta con carácter previo a su utilización.
- f) Previo a su tratamiento, se debera solicitar informe a la Dirección Gral. de Recursos Humanos (S.G.E.y.F.).-

Articulo 11°: LICENCIA GREMIAL

a) El trabajador electo para desempeñar funciones en la conducción de la Federación Argentina del Trabajador de Universidades Nacionales (FATUN) previstas en su estatuto, tendrá derecho à licencia paga

Tendrán este derecho hasta doce agentes, y no más de uno por Universidad, por el período correspondiente al desempeño de esas funciones, conservando el puesto de trabajo hasta treinta (30) días después de finalizado el mandato para el cual fuera electo, período dentro del cual deberá reintegrarse (último parrafo del Art.105°cct).

b) Igual beneficio correspondera a los trabajadores que fueran electos para desempeñarse como Secretario/a General, Secretario/a Adjunto/a, Secretario /a





0532

Gremial y Secretario/ a de Haciendas y Finanzas de la Asociación del Personal de la Universidad Nacional de Misiones (A.P.U.Na.M.).

<u>ŪLO V: "JUSTIFICACIONES Y FRANQUICIAS"</u>

Artículo 1º: NACIMIENTO o GUARDA

a) En caso del Trabajador varón, por nacimiento u otorgamiento de la

guarda para adopción de hijos, tres días hábiles (Art.97º inc.a) cct).

Podrá utilizarlo desde el día del nacimiento u otorgamiento de la guarda o desde el día posterior a opción del agente. Para su justificación deberá presentar acta nacimiento o Decisión Judicial según corresponda.-

c) Deberá acreditarse la circunstancia que justificó la inasistencia dentro de las 72 horas de producido el reintegro del trabajador (Art.98º -cct).

Artículo 2 FALEECIMIENTO

a) Por fallecimiento del cónyuge o pariente en primer grado de consanguinidad. 10 días hábiles. Si el deceso que justificase esta licencia fuera del cónyuge y el trabajador supérstite tuviera hijos menores de edad, la licencia se extenderá por 15 días más (Articulo 97º inciso d) cct).

Comprende el fallecimiento del conyuge, padres e lujos del agente.-

b) Por fallecimiento de pariente en segundo grado de consanguinidad, 5 días hábiles (Art.97° inc. e) -cct).

Comprende el fallecimiento de hermanos, abuelos y nietos del agente.-

c) Por fallecimiento de pariente político de lay 2º grado, tres (3) días hábiles (Art.97º inciso f)-cct).

Comprende el fallecimiento de suegads, cuñados y yernos o nueras del agente

d) Los términos previstos en los incisos a, b, y c, comenzarán a contarse a partir del día del fallecimiento o el día hábil siguiente y se le otorgará a la sola manifestación del agente sobre la fecha de fallecimiento y parentesco, sin perjuicio de la presentación del comprobante respectivo.

Deberá acreditarse la circunstancia que justificó la inasistencia dentro de las 72 horas de producido el reintegro del trabajador (Art.98º -cct) presentando partida de

defunción o recorte del aviso fúnebre.







<u>ANEXO- RESOLUCIÓN Nº</u>

0532

Artículo 3º: DONACIÓN DE SANGRE

a) Corresponderá, 1 día, el de la extracción (Art.97° inc. g)-cct). Si dicha extracción fuere en horario distinto al del cumplimiento de funciones del trabajador, se justificará el día inmediato posterior.

b) Deberá acreditarse la circunstancia que justificó la inasistencia

dentro de las 72 horas de producido el reintegro del trabajador (Art.98° -cct).

c) Presentará para proceder a la justificación, la certificación extendida por los organismos médicos en los órdenes nacional, provincial y municipal e instituciones en el orden privado que posean servicios asistenciales autorizados.-

Artículo 4º: RAZONES ESPECIALES

- a) Las inasistencias producidas por razones de fuerza mayor, fenómenos meteorológicos y circunstancias de similar naturaleza serán justificadas por la Universidad, siempre que se acrediten debidamente o sean de público y notorio conocimiento (Art. 97° -cct).
- b) El agente presentara su solicitud y los elementos de juicio necesarios para valorar la situación al Director/Director Gral. de quien dependa, quien elevará al Secretario General o Secretario Administrativo según corresponda, los que en definitiva considerarán la procedencia de la justificación.-
- c) Deberá acreditarse la circunstancia que justificó la inasistencia dentro de las 72 horas de producido el reintegro del trabajador (Art.98° -cct).

Articulo 5°: REPRESENTACIÓN GREMIAL

- a) El trabajador electo para desempeñar funciones en la conducción de la Asociación del Personal de la Universidad Nacional de Misiones (A.P.U.Na.M.) previstas en su estatuto, tendrá derecho a la justificación de masistencias con goce de haberes, por el/los período/s en el que se halle realizando actividades inherentes a la actividad gremial.
- b) Deberá solicitar la justificación de inasistencia con el aviso de ausencia, y presentará la constancia de haber realizado dichas actividades que diera origen a su inasistencia, refrendada por el Secretario General de la Asociación.-

Artículo 6º: PERMISO POR RAZONES PARTICULARES

a) Se podrán otorgar hasta seis (6) permisos particulares por año, con

DO LUIS CHEALLERO





goce de haberes, de una jornada cada uno, para atender trámites o compromisos personales que no puedan ser cumplidos fuera del horario de trabajo. En ningún caso podrán acumularse más de dos (2) días en el mes. Para la utilización de estos permisos el trabajador deberá dar aviso con 24 horas de antelación, quedando sujeta su autorización a las necesidades del servicio (Art.101°-cct).

b) Si por causas que no le son imputables, el agente debe inasistir por razones particulares sin poder solicitar autorización con la debida antelación, la

inasistencia sera igualmente justificada con el aviso de ausencia.-

c) El agente presentará el pedido mediante el mecanismo existente al efecto, al responsable de personal de la Unidad Académica o Dependencia en la que se desempeñe a fin de que el mismo proceda a consignar el cómputo de inasistencias que por este motivo ha usufructuado a la fecha solicitada; y elevará a consideración de la autoridad con facultades para justificar (Director/Director General, Secretario General/ Administrativo).-

Articulo 72 MESAS EXAMINADORAS

- a) Cuando el agente deba integrar mesas examinadoras en establecimientos educacionales oficiales o incorporados, o en universidades privadas reconocidas por el gobierno nacional, y con tal motivo se creara conflicto de horarios, se le justificarán hasta 12 días laborables por año.
- b) Procederá la justificación cuando el agente haya denunciado el ejercicio de las tareas docentes que le imponen la obligación de concurrencia a mesas examinadoras.
- c) Presentará el pedido de justificación por nota o mecanismo existente, al responsable directo del área, 24 horas antes al día de inasistencia. A su reintegro corresponde la presentación del comprobante respectivo con indicación de día y hora en que se reunió la mesa.

Artículo 8º: ASISTENCIA A CONGRESOS, CURSOS, TALLERES U OTRAS ACTIVIDADES DE CAPACITACION

a) Las inasistencias en que incurra el trabajador no docente con motivo de haber sido autorizado a concurrir a conferencias, congresos, simposios que se celebren en el país con auspicio oficial, sindical o declarados de interés nacional, serán justificadas con goce de haberes (antepenúltimo párrafo —Art.97°-cct).

A LUIS CARALLERO





b) De igual manera serán justificadas con goce de haberes las insistencias que incurra el agente que haya sido autorizado por el Director/Director General o Secretario General/Administrativo de quien depende, a concurrir a cursos, talleres u otras actividades de capacitación, que se celebren en el país y resulten de interés para la Universidad.

c) Deberá acreditarse la circunstancia que justificó la licencia dentro

de las 72 horas de producido el reintegro del trabajador (Art.98°-cct).

Artículo 9º: HORARIO PARA ESTUDIANTES

- a) Cuando el agente acredite mediante un certificado donde conste su condición de estudiante y la necesidad imprescindible de asistir al establecimiento educacional en horas coincidentes con sus tareas en la Universidad, podrá solicitar un horario especial o permisos sujetos a la correspondiente reposición horaria, los que serán otorgados siempre que no se afecte el normal funcionamiento de los servicios.
- b) En el supuesto de que por la naturaleza de los servicios no resulte posible acceder a lo solicitado, el agente podrá optar por una reducción de dos (2) horas en su jornada de labor, debiendo efectuarse en ese caso sobre su remuneración regular, una deducción del veinte por ciento (20 %) de sus haberes durante el término en que cumpla ese horario de excepción.

Artículo 10°: PERMISOS EXCEPCIONALES

a) Se podrán justificar hasta cinco (5) permisos excepcionales por año, con goce de haberes, otorgados por el responsable directo del área donde preste servicio el trabajador, después de haberse cumplido como mínimo las dos primeras horas de la jornada de labor correspondiente, y siempre que obedecieran a razones atendibles y el servicio lo permita (Art.102° cct).

El beneficiario deberá justificar dicha circunstancia mediante mecanismo existente, al Responsable de Personal de la Unidad Académica y/o Dependencia –según corresponda-.-

b) Asimismo se justificarán a pedido del agente -mediante mecanismo existente-sin reposición horaria, hasta dos tardanzas por mes. Siempre que las mismas no excedan de dos (2) horas.-

Artículo 11º: PERMISO DIARIO POR LACTANCIA

a) Toda trabajadora madre de lactante podrá disponer de dos permisos de desenedia hora durante su jornada laboral para amamantar a su hijo, hasta que el us che de lactante podrá disponer de dos permisos de como de lactante podrá disponer de dos permisos de lactante podrá disponer de lactante





niño cumpla los 10 meses de edad, salvo casos excepcionales certificados, en que podrá extenderse hasta un total de un año. La trabajadora podrá optar por acumular las dos medias horas al principio o al final de la jornada, o tomarlas por separado. (Art.107°-cct).

b) Igual beneficio se le concederá a la trabajadora a quien se le haya otorgado la tenencia de lactantes, destinada a la atención del niño, la franquicia tendrá vigencia desde el momento en que se le otorgue la tenencia hasta que el niño cumpla 10 meses de edad. En los casos especiales y por recomendación médica, podrá extenderse por 1 año con intervención de la oficina de Reconocimientos Médicos de la Universidad.

c) Cuando se trate de nacimiento múltiple, la franquicia se extenderá

automáticamente hasta el año.

d) La agente comunicará su opción, al reintegrarse de la licencia por maternidad o al serle otorgada la tenencia judicial, por nota al responsable directo del área, quien comunicará a la oficina de personal que corresponda a los efectos pertinentes.

<u>Artículo 12º</u>: PERMISO DIARIO POR HIJO CON CAPACIDADES DIFERENTES

- a) Todo trabajador no docente, que tenga a su cargo un hijo con capacidades diferentes podrá disponer de dos permisos de media hora durante su jornada laboral, según elija, para poder atenderlo de manera adecuada.
- b) Excepcionalmente, y estando debidamente acreditada la necesidad de mayor atención, podrá extenderse dicho permiso diario, media hora más por jornada laboral. Siempre se exigirá la presentación de las certificaciones médicas correspondientes.
- c) Se considera que la persona tiene capacidades diferentes cuando padezca una alteración funcional permanente o prolongada, física o mental, que en relación a su edad y medio social implique desventajas considerables para su integración familiar, social, educacional o laboral.
- d) La Paritaria Nivel Particular, podrá ampliar este beneficio mediando informe pormenorizado del profesional médico responsable del servicio de Reconocimientos Médicos de la U.Na.M, en relación con el caso del que se trata.
- e) En caso que ambos progenitores trabajen en la Universidad Nacional de Misiones, uno solo de ellos podrá acceder al beneficio (Artículo 108°-cct)





2010 año del Bicentenario de la Revolución de Mayo

ANEXO- RESOLUCIÓN Nº 0532

f) Para hacer uso de este permiso, el agente presentará la documentación pertinente ante Reconocimientos Médicos de la U.Na.M.-

Artículo 13º: OTRAS INASISTENCIAS

a) Las inasistencias que no se encuadren en ninguno de los títulos /artículos establecidos en el presente reglamento, pero que obedezcan a razones atendibles, se podrán justificar SIN goce de haberes hasta un máximo de seis (6) días por año calendario y no más de dos (2) por mes.-

b) Se adoptará el mismo criterio, cuando se trate de un exceso de inasistencia, es decir cuando el agente haya usufructuado el total de insistencias

justificadas con goce de haberes.-

c) La autoridad competente dictará la Disposición pertinente y luego de notificar al agente; girará la documentación a la Dirección General de Recursos Humanos quien será la encargada de registrar la novedad del descuento y proceder a la guarda en el legajo personal del mismo.-

Artículo 14º: DIA FEMENINO

- a) Se justificará un día de inasistencia por mes, a la agente mujer con motivo del día femenino.
- b) La agente deberá cumplimentar con el aviso de ausencia y una vez reintegrada solicitará la justificación respectiva mediante los mecanismos existentes al Director/Director Gral; Secretario General o Administrativo según corresponda.

TITULO VI: "ESTADO DE EXCEDENCIA"

I-La trabajadora con más de un año de antigüedad en la Universidad que tuviera un hijo, luego de gozar de la licencia por maternidad, podrá optar entre las siguientes alternativas:

- a) Continuar con su trabajo en la Universidad en las mismas condiciones en que lo venía haciendo.
- b) Quedar en situación de excedencia sin goce de sueldo por un período de hasta seis meses.

COOLUIS CABALLERO.





c) Solicitar la resolución de la relación de empleo, con derecho a percibir una compensación equivalente al 50% del mejor salario de los últimos 10 años por cada año de antigüedad en la Universidad.

d) Para hacer uso de los derechos acordados en los incisos b) y c) debera solicitarlo en forma expresa y por escrito, y en el último caso hacerlo dentro de los treinta días corridos de su reincorporación (Artículo 109°-cct).

TITULO VII: "DE LOS FERLADOS Y DIAS NO LABORABLES"

De los feriados obligatorios y días no laborables: Se regirán de acuerdo a lo establecido en la legislación vigente (Artículo 111º-cct).

Será asueto para el personal no docente el día 26 de noviembre de cada año, DIA DEL TRABAJADOR NO DOCENTE. Las paritarias particulares acordarán la forma en que se cumplan las guardias mínimas que permitan atender todos los servicios esenciales de la Universidad (Art.112º-cct).-

TITULO IX: "ORGANO COMPETENTE"

I- Será competencia del médico de Reconocimientos Médicos de la U.Na.M"el otorgamiento de las licencias, permisos o franquicias que a continuación se detallan:

- a) Licencia por "Maternidad" (pre y post parto)
- b) Licencia por afecciones o lesiones de largo tratamiento.-
- c) Alta de licencia por afecciones o lesiones de largo tratamiento.-
- d) Derivación a Centro especializado
- e) Incapacidad (cambios de targas).-
- f) Licencia por atención personal de la salud "corto tratamiento"
- g) Licencia por atención de un familiar con o sin goce.-
- h) Licencia excepcional por atención de familiar con goce de haberes
- i) Permiso por hijo con discapacidades diferentes.-





0532

- j) Extensión del permiso diario por lactancia.-
- II Será competencia del Director / Director General, Secretario General o Administrativo según corresponda autorizar las licencias, justificaciones y franquicias que se detallan:
 - a) Enfermedad en horas de labor.-
 - b) Licencia para rendir examen.-
 - cj Licencia por Matrimonio del agente o de sus hijos.-
 - d) Por Adopción.-
 - e e) Nacimiento o Guarda
 - f) Fallecimiento.-
 - g) Donación de Sangre
 - h) Razones Especiales.-
 - i) Representación Gremial.-
 - j) Razones Particulares
 - k) Mesas Examinadoras
 - 1) Asistencia a Congresos, Cursos, Talleres o otras actividades de capacitación.-
 - m) Horario para estudiantes sin reducción de su jornada laboral.-
 - n) Permisos Excepcionales
 - o) Permiso diario por lactancia.
 - p) Día Femenino.
 - q) Otras Inasistencias.
- III Será competencia del Señor Rector otorgar las licencias y franquicias que se detallan, previo aval de los Directores / Directores Generales, Secretario Generales o Administrativos según corresponda:
 - a) Licencias para actividades deportivas no rentadas.
 - b) Licencia por estudio.-
 - c) Licencia por ejercicio transitorio de otros cargos.-
 - d) Licencia por razones particulares.
 - e) Licencia Gremial.-
 - f) Horario para estudiantes (en caso de reducción horaria).-
 - g) Estado de Excedencia.-

MONTOR ALLERO





<u>ANEXO- RESOLUCIÓN Nº</u>

0532

TITULO X: "DISPOSICIONES GENERALES"

Artículo 1º: AVISO DE AUSENCIA

a) El agente deberá dar aviso de ausencia a la oficina de personal de la Unidad Académica y/o Dependencia en la que se desempeñe, antes de las 08:30 horas del 1º día de inasistencia. En esta oportunidad indicará el motivo de la ausencia.

b) El responsable de personal respectivo será el encargado de

comunicar al Jefe inmediato superior del agente.-

Articulo 2: CONTRATADOS

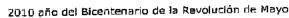
Toda licencia concedida al personal cuya relación de empleo sea la de contratado, será otorgada exclusivamente hasta la fecha de finalización de su contrato o designación. Las que se encuentren usufructuando finalizarán automáticamente con la finalización de la relación de empleo.

Articulo 3º: REGISTRO Y COMPUTO

- a) La registración y computo de las inasistencias, licencias, justificaciones y franquicias del personal, es responsabilidad del encargado de Personal de cada Unidad Academica o Dependencia de Rectorado.
- b) Los Responsables de Personal mencionados precedentemente deberán adoptar los recaudos necesarios a fin de que la documentación referida a injustificaciones y/o medidas disciplinarias, sea remitida a la Dirección General de Recursos Humanos en los plazos legales que tornen firme la medida.

Las que hayan sido recurridas por el personal, no serán comunicadas a la Dirección Gral. de Recursos Humanos hasta la resolución final del caso.

- c) Los certificados de licencias por largo tratamiento como así también el alta respectiva, y los certificados por maternidad serán remitidos por el agente, al Responsable de Personal de la Unidad Académica y o Dependencia de Rectorado –según corresponda- dentro de las 48 horas de inasistencia, el Responsable enviará formalmente los certificados a la Dirección Gral. de Recursos Humanos para conocimiento y efectos pertinentes dentro de las 24 horas de recibido.-
- d) Las denuncias de accidentes de trabajo, los certificados médicos medicos me







<u>ANEXO- RESOLUCIÓN Nº</u>

0532

involucrado al Responsable de A.R.T. de cada Unidad Académica y/o Dependencia del Rectorado –según corresponda- dentro de las 24 horas de inasistencia.

El Responsable de ART, remitirá formalmente a la Unidad de Gestión de Riesgo toda la documentación referida al accidente de trabajo, dentro de las 24 horas de recibida. Este último remitirá dicha documentación a la Dirección Gral. de Recursos Humanos para conocimiento y archivo en el legajo del agente.-

e) Las situaciones de irregularidad en las que pudiere quedar el personal afectado, es responsabilidad del encargado de remitir la información requerida.

Dr. ing. ALDO LUIS CABALLERO.

). (Italler

RECTOR
Welvetsidad Nacional de Misional